

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera Durango-Hidalgo del Parral, en el Estado de Durango**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0062

DE-039

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	194,344.1
Muestra Auditada	158,132.3
Representatividad de la Muestra	81.4%

De los tres contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado que tuvieron vigencia en el ejercicio 2012 en el proyecto carretero Durango-Hidalgo del Parral, en el estado de Durango, se revisó una muestra de 59 conceptos 158,132.3 miles de pesos, que representó el 81.4% de los 273 conceptos por un monto de 194,344.1 miles de pesos, por ser susceptibles de verificar y cuantificar, tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
1-J-CE-A-639-W-0-1	88	13	77,085.0	62,445.7	81.0
2-J-CE-A-504-W-0-2	79	14	53,812.5	42,790.3	79.5
2-J-CE-A-505-W-0-2	92	18	60,239.4	49,689.1	82.5
1-J-CE-A-648-Y-0-1	7	7	1,637.9	1,637.9	100.0
2-J-CE-A-551-Y-0-2	7	7	1,569.3	1,569.3	100.0
TOTAL	273	59	194,344.1	158,132.3	81.4

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto carretero Durango-Hidalgo del Parral consiste en ampliar la sección en el tramo de Guadalupe Aguilera-entronque San Juan del Río del Km 55+250 al 105+871, pasando de una sección actual de 6.0 metros a una sección de proyecto de 12.0 metros, para tener dos carriles de 3.5 metros de ancho y acotamientos laterales de 2.5 metros de ancho, el costo total de la obra se estimó en 485.3 millones de pesos a precios constantes del 2011, los cuales se ejercerán en un periodo de tres ejercicios fiscales: 2011, 2012 y 2013.

Con la construcción del proyecto carretero Durango-Hidalgo del Parral se pretende hacer más seguro y eficiente el movimiento vehicular que circula a través de la carretera federal Durango-Hidalgo del Parral, en el tramo de Guadalupe Aguilera-entronque San Juan del Río del Km 55+250 al Km 105+871, en el estado de Durango, los beneficios esperados son los siguientes: mayores velocidades de desplazamiento, disminución en el índice de accidentes, costos de operación vehicular y tiempos de recorrido; al contar con una carretera modernizada se espera una mayor competitividad en la economía de la región norte del estado de Durango, principalmente la agrícola; además, de mejorar la comunicación entre los municipios del norte de Durango con la capital del estado.

CONTRATOS SELECCIONADOS CON EJERCICIO EN 2012
(miles de pesos y días naturales)

Número de contrato o convenio	Monto y plazo	Contratista	Objeto
Contrato núm. 1-J-CE-A-639-W-0-1	85,092.9 m.d.p. Del 1 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011 (92 d.n.)	Constructora Angular, S.A. de C.V.	Ampliación de camino a 12.0 m de ancho de corona mediante trabajos de terracerías, obra de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico y obras complementarias del km 50+800 a km 59+000 de la carretera Durango-Hidalgo del Parral, tramo Durango-Límite de Estados, en el Estado de Durango.
Suspensión temporal de los trabajos	Del 5 de diciembre de 2011 al 7 de abril de 2012 (125 d.n.)		Debido a que no se contó con los recursos presupuestales.
Convenio núm. 1-J-CE-A-639-W-1-2R	Del 8 de abril de 2011 al 15 de junio de 2012 (69 d.n.)		Convenio de modificación de reprogramación de obra, debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó recorte presupuestal, no se contó con recursos suficientes para el pago de estimaciones, se reprogramó la obra 31 días naturales. El monto ejercido en 2012 fue de 77,085.0 miles de pesos. A la fecha de la revisión (septiembre de 2013), los trabajos se encuentran concluidos y en operación.
Contrato núm. 2-J-CE-A-504-W-0-2	59,163.2 m.d.p. Del 15 de febrero de 2012 al 31 de agosto de 2012 (199 d.n.)	Constructora Angular, S.A. de C.V.	Ampliación de camino a 12.0 m de ancho de corona mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, carpeta de un riego y obras complementarias del km 59+000 al km 64+500 de la carretera Durango-Hidalgo del Parral. Tramo Durango – Límites de Estado, en el Estado de Durango.
Convenio núm. 2-J-CE-A-504-W-1-2	14,551.2 m.d.p. Del 1 de septiembre de 2012 al 19 de octubre de 2012 (49 d.n.)		Convenio modificación por ampliación de volúmenes y conceptos adicionales y reprogramación de obra, debido a que en los meses de junio y julio se presentaron precipitaciones pluviales en los subtramos km 62+200 al km 63+700 y del km 64+085 al km 64+500, la principal modificación fue elevar la rasante a 1.20 m, en el entronque del poblado Bruno Martínez km 59+810, para garantizar la vida útil de la carretera y sus estructuras. Reprogramación de monto por 14,551.2 miles de pesos y de plazo por 49 d.n.
Convenio núm. 2-J-CE-A-504-W-0-2S	Del 1 de octubre de 2012 al 3 de marzo de 2013 (154 d.n.)		Convenio modificadorio por suspensión temporal de los trabajos, por no contar con los recursos presupuestales.
Convenio núm. 2-J-CE-A-504-W-2-3	Del 4 al 22 de marzo de 2013 (19 d.n.)		Convenio por la reactivación de los trabajos. El monto ejercido en 2012 fue de 53,812.5 miles de pesos. A la fecha de la revisión (septiembre de 2013), los trabajos se encuentran concluidos y en operación.
Contrato núm. 2-J-CE-A-505-W-0-2	60,240.5 m.d.p. Del 15 de febrero de 2012 al 31 de agosto de 2012 (199 d.n.)	Constructora Skalatech, S. de R.L. de C.V.	Ampliación de camino a 12.0 m de ancho de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, carpeta de un riego y obras complementarias del km 64+500 al km 70+000 de la carretera Durango-Hidalgo del Parral. Tramo Durango – Límites de Estado, en el Estado de Durango.

Convenio núm. 2-J-CE-A-505-W-1-2R	Del 1 de septiembre de 2012 al 19 de octubre de 2012 (49 d.n.)		Convenio modificatorio de plazo por ampliación de volúmenes de obra y precios unitarios extraordinarios, por 49 días naturales, debido a que en los meses de junio y julio se presentaron encharcamientos que sobrepasan el nivel de la rasante de proyecto de la carretera en proceso de construcción por lo que se requirió elevar el nivel de la rasante un promedio de 75 cm y garantizar la vida útil de la carretera y sus estructuras. El monto ejercido en 2012 fue de 60, 239.4 miles de pesos. Con un saldo por cancelar de 1.1 miles de pesos asentados en el acta finiquito. A la fecha de la revisión (septiembre de 2013), los trabajos se encuentran concluidos y en operación.
Contrato núm. 1-J-CE-A-648-Y-0-1	1,637.9 m.d.p Del 16 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011 (77 d.n.)	Grupo Atrica, S.A. de C.V.	Seguimiento y control de los trabajos de ampliación de camino a 12.0 m de ancho de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico y obras complementarias del km 50+800 al km 59+000 de la carretera Durango-Hidalgo del Parral, tramo: Dgo-Lím Edos., en el Estado de Durango.
Convenio núm. 1-J-CE-A-648-Y-0-1A	1,637.9 miles de pesos Del 1 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012 (91 d.n.)		Convenio modificatorio para pago de adeudo de los trabajos, por ajuste presupuestal de recursos. El monto ejercido en 2012 fue de 1, 637.9 miles de pesos. A la fecha de la revisión (septiembre de 2013), los servicios se encuentran concluidos.
Contrato núm. 2-J-CE-A-551-Y-0-2	2,408.3 m.d.p Del 1 de mayo de 2012 al 30 de septiembre de 2012 (153 d.n.)	Empresa Promotora y Consultora de Ingeniería, S.A. de C.V.	Seguimiento y control para la modernización de camino a 12.0 m de ancho de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico y obras complementarias del km 59+000 al km 70+000 de la carretera Durango-Hidalgo del Parral, tramo: Durango-Límites de Estados, en el Estado de Durango. El monto ejercido en 2012 fue de 1,569.3 miles de pesos, quedando pendiente un monto de 839.0 miles de pesos por pagar en 2013.

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. días naturales.

m.d.p. miles de pesos.

Resultados

1. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-504-W-0-2, se observó que la entidad fiscalizada no evaluó correctamente la propuesta presentada por la contratista, ya que se constató que en el análisis del costo de financiamiento la contratista consideró únicamente los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, por lo que resultó un porcentaje de financiamiento de 0.12% a favor de la contratista, en lugar de haber obtenido el porcentaje de la diferencia que entre los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta, por lo que resultó un porcentaje de financiamiento de 0.06% a favor de la dependencia, por lo que el Centro SCT Durango autorizó un pago indebido por 33.3 miles pesos en el ejercicio 2012.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-457/2013 del 11 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango informó que las contratistas utilizaron el procedimiento de flujo de caja para realizar el cálculo de financiamiento y aplicaron la tasa de interés correspondiente a las diferencias que resultaron negativas entre los ingresos y egresos, importes a los cuales correspondería financiar al contratista; además, informó que dicha tasa de interés no se aplicó en donde la diferencia entre los ingresos y egresos resultó positiva, ya que la dependencia estaría cobrando intereses del contratista en aquellos meses en los cuales tuvo más ingresos que egresos, es decir cuando tuvo una ganancia o utilidad.

Además, con el oficio núm. SCT.6.9.-155/2013 del 29 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango proporcionó copia del oficio núm. 6.9.464/2013 del 1 de octubre de 2013, con el cual giró instrucciones al Subdirector de Obras, al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras Federales con el fin de que implementen los mecanismos de control necesarios para que en las evaluaciones de las propuestas presentadas por las contratistas revisen el análisis del costo de financiamiento, de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que no obstante que el Centro SCT Durango proporcionó copia del oficio con el cual instruyó al personal encargado de la evaluación de las propuestas para que implementen los mecanismos necesarios y que en las propuestas que presenten las contratistas se revise que el costo de financiamiento cumpla con la normativa; sin embargo, no se consideró la totalidad de las diferencias de ingresos y egresos, por lo que se determinó un importe en favor de la dependencia de 33.3 miles de pesos.

12-0-09100-04-0062-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 33.3 miles de pesos por la diferencia en el factor de financiamiento, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Se observó que los estudios previos y el proyecto ejecutivo de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-J-CE-A-505-W-0-2 y 2-J-CE-A-504-W-0-2, no se realizaron con la suficiencia requerida, ya que se incrementaron los volúmenes de obra del catálogo original por montos de 10,963.6 miles de pesos, 3,012.0 miles de pesos y 14,551.2 miles de pesos, respectivamente, en las partidas de terracerías, estructuras y obras de drenaje.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-155/2013 del 29 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango informó que la autorización y construcción del PIV Medina, fue derivado de la necesidad y solicitud de la comunidad del ejido Medina Canatlán, la cual se revisó y analizó su procedencia y fue autorizado por el Director General del Centro SCT Durango con el oficio núm. 6.9.303.074/2012 de fecha 22 de mayo de 2012.

Con relación a los volúmenes adicionales, informó que fue necesario adecuar la rasante de proyecto en algunos subtramos en los cuales se contaba con antecedentes históricos de cruzamiento de aguas pluviales sobre la superficie de rodamiento, lo cual ponía en riesgo tanto la estructura del pavimento como la seguridad de los usuarios, por lo que en la minuta de trabajo de fecha 9 de julio de 2012, se determinó que la solución técnica del subtramo carretero del km 59+000 al km 70+000 de la carretera Durango-Hidalgo del Parral, fue elevar la rasante, ya que con ello se incrementó la capacidad de las obras de drenaje tanto transversal como longitudinalmente, además de aumentar la seguridad de operación del tránsito vehicular.

Referente a los volúmenes de obra adicionales de los puentes “Sin Nombre” ubicado en el km 60+033 y “Canal San Bartolo” en el km 60+799 se informó que, no se habían considerado desde el origen, debido a que no se contó con el proyecto arquitectónico y de ingeniería de dichas estructuras; sin embargo, durante el proceso de ejecución de la carretera, dichos proyectos fueron proporcionados por la Dirección General de Carreteras Federales y se tomó la decisión de que se construyeran dichas estructuras.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que el Director General del Centro SCT Durango informó las causas de los incrementos de los volúmenes de obra y envió copia de la autorización para la construcción del PIV Medina y de la solicitud de la comunidad del ejido Medina Canatlán para la construcción de dicho PIV; sin embargo, la entidad fiscalizada no instruyó a las áreas responsables de la elaboración y revisión de los proyectos ejecutivos de las obras públicas a su cargo, para que en lo sucesivo se tomen las medidas necesarias con objeto de evitar observaciones al respecto.

12-0-09100-04-0062-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del área responsable de la elaboración y revisión de los proyectos ejecutivos de las obras públicas a su cargo, se asegure de implementar los mecanismos de control con objeto, de que antes de la licitación de las obras públicas a su cargo verifiquen que se cuentan con los estudios y proyectos necesarios para su ejecución.

3. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-J-CE-A-639-W-1-0-1, el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó un pago en exceso por 3,435.3 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 2,964.5 miles de pesos en el concepto formación de terraplenes al 90%, y 470.8 miles de pesos en el concepto formación de terraplenes al 100%, debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en proyecto.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-457/2013 del 11 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango proporcionó las secciones topográficas, números generadores y el cálculo de los volúmenes de los conceptos formación de terraplenes al 90% y formación de terraplenes al 100%, considerado en el finiquito de la obra.

Adicionalmente, con el oficio núm. SCT.6.9.-155/2013 del 29 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango, informó que de acuerdo con lo señalado en la norma NCTRCAR-1 01 004. Escalones de liga, para la construcción de la ampliación se procedió a cortar del cuerpo existente un ancho aproximado de 1 m, medido del hombro hacia el eje de la carretera haciendo el corte con la misma inclinación del talud y posteriormente el piso

del corte o caja se compactó al 90% a una profundidad mínima de 0.20 m, asimismo señaló que dicha volumetría no se contempló en el proyecto original; conviene señalar que, la construcción de cajas y de escalones de liga fue necesaria para desplantar la ampliación del cuerpo nuevo, material que se colocó en el banco de desperdicio, debido a que no podía utilizarse para la formación de terraplenes. Por lo que envió copia de la minuta de campo, del convenio modificatorio núm. 1-J-CE-A-639-W-1-2 del 5 de abril de 2012, del dictamen técnico del convenio modificatorio del 4 de abril de 2012, de las libretas de campo y de los números generados debidamente rubricados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, no obstante que se remitieron las secciones topográficas que avalan la diferencia de volúmenes observados, copia del convenio modificatorio núm. 1-J-CE-A-639-W-1-2 del 5 de abril de 2012, del dictamen técnico del convenio modificatorio del 4 de abril de 2012 y de las libretas de campo; sin embargo, no remitieron la minuta de campo mencionada ni los números generadores.

12-0-09100-04-0062-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 3,435.3 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en proyecto.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-J-CE-A-639-W-0-1, se observó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó el pago del cemento asfáltico grado PG 82-22 en la colocación de la carpeta; sin embargo, con las pruebas de laboratorio se constató que se utilizó un cemento asfáltico grado PG 70-22, diferente al solicitado en la especificación particular E.P. 24 "Materiales asfálticos por unidad de obra terminada". Al respecto, se solicitó a la entidad fiscalizada el dictamen técnico que informe de las causas que originaron dicho cambio, si el cambio del cemento asfáltico utilizado afecta el comportamiento de la carpeta asfáltica de acuerdo con las condiciones originales consideradas en el proyecto y quién lo autorizó.

12-0-09100-04-0062-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento correspondiente por el ajuste del precio del cemento asfáltico, debido a la utilización del asfalto modificado clasificación PG 70-22 diferente al solicitado en la especificación particular E.P. 24 "Materiales asfálticos por unidad de obra terminada", o en su caso, informe de la sanción que se aplicará por la utilización de un asfalto diferente al señalado en la especificación, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-504-W-0-2, se observó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó el pago del cemento asfáltico grado PG 82-22 en la colocación de la carpeta; sin embargo, con las pruebas de laboratorio se constató que se utilizó un cemento asfáltico grado PG 76-10, diferente al solicitado en la especificación particular E.P. 24 "Materiales asfálticos por unidad de obra terminada". Al respecto, se solicitó a la entidad fiscalizada el dictamen técnico que informe de las causas que originaron dicho cambio, si el cambio del cemento asfáltico utilizado afecta el comportamiento de la carpeta asfáltica de acuerdo con las condiciones originales consideradas en el proyecto y quién lo autorizó.

12-0-09100-04-0062-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento correspondiente por el ajuste del precio del cemento asfáltico, debido a la utilización del asfalto modificado clasificación PG 70-10, diferente al solicitado en la especificación particular E.P. 24 "Materiales asfálticos por unidad de obra terminada", o en su caso, informe de la sanción que se aplicará por la utilización de un asfalto diferente al señalado en la especificación, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-J-CE-A-639-W-0-1, se observó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó pagos en exceso por 2,092.7 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 1,603.8 miles de pesos en el concepto "Emulsiones asfálticas catiónicas, en riegos de impregnación", y 488.9 miles de pesos en el concepto "Riego de liga para sello 3S", ya que la emulsión asfáltica utilizada para ambos casos de acuerdo con las pruebas de laboratorio es de tipo ECR-60. Sin embargo, de acuerdo con la especificación particular E.P. 22, la emulsión para el riego de liga debe ser del tipo ECR-65 y para riego de impregnación del tipo ECI-60. Al respecto, se solicitó a la entidad fiscalizada el dictamen técnico que explique las causas que originaron dicho cambio, y aclarar si el cambio de la emulsión afecta el comportamiento en la terminación de la carpeta asfáltica de acuerdo con las condiciones originales consideradas en el proyecto y quién los autorizó.

12-0-09100-04-0062-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 2,092.7 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el riego de impregnación y en el riego de liga para sello 3S, de acuerdo con las pruebas de laboratorio se utilizó emulsión asfáltica tipo ECR-60, sin embargo, de acuerdo con la especificación particular E.P. 22, la emulsión para el riego de liga debe ser del tipo ECR-65 y para riego de impregnación del tipo ECI-60.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-504-W-0-2, se observó que el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó pagos en exceso por 2,110.1 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 1,227.6 miles de pesos en el concepto "Emulsiones asfálticas catiónicas, en riegos de impregnación", debido a que de acuerdo con las pruebas de laboratorio se utilizó una emulsión tipo ECR-60 diferente al tipo ECI-60 indicado en la especificación particular E.P. N-CTR-CAR-1-04-006/EP-04-B y la norma N-CMT-4-05-001; y 882.5 miles de pesos en el concepto "Riego de liga para sello 3S", debido a que de acuerdo con las pruebas de laboratorio se utilizó una dosificación de 0.6 lt/m² diferente a la señalada en la especificación particular E.P. N-CTR-CAR-1-04-004-00 de 0.7 lt/m². Al respecto, se solicitó a la entidad fiscalizada el dictamen técnico que justifique dichos cambios y, en su caso, explique de qué manera afectará el comportamiento de la carpeta asfáltica, de acuerdo con las condiciones originales del proyecto.

12-0-09100-04-0062-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 2,110.1 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no se cumplió con la dosificación solicitada en los conceptos "Emulsiones asfálticas catiónicas, en riegos de impregnación" y "Riego de liga para sello 3S" y a que en el riego de impregnación de acuerdo con las pruebas de laboratorio se utilizó emulsión asfáltica tipo ECR-60, sin embargo, de acuerdo con la especificación particular E.P. N-CTR-CAR-1-04-006/EP-04-B, y la norma N-CMT-4-05-001 la emulsión para el riego de liga debió ser del tipo ECI-60.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-J-CE-A-639-W-0-1, el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, aceptaron la carpeta asfáltica de granulometría densa, sin que la contratista hubiera ejecutado las pruebas de resistencia a la fricción conforme lo indica la Normativa N-CTR-CAR-1-04-006/00 y la especificación particular E.P. 24 "Carpeta de concreto asfáltico compactado al noventa y cinco por ciento (95%)", para la aceptación de los trabajos.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-155/2013 del 29 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango, proporcionó copia del estudio de la resistencia a la fricción sobre la carpeta de concreto asfáltico en el cual se observa que cumple con la Normatividad de Infraestructura para el Transporte. Cabe mencionar que, el alcance de los trabajos contempló colocar sobre la carpeta de concreto asfáltico un riego de sello y que aun cuando en dicho estudio se obtuvieron valores del índice de fricción por debajo de lo indicado en la normativa, no afectaría la fricción final de la superficie de rodamiento por el riego de sello aplicado.

Además, indicó que del km 50+800 al km 59+000 cuerpo izquierdo carril derecho, se agruparon y promediaron valores en subtramos de 20.0 m para los cuales se obtuvieron resultados con valores mínimos de 0.56 Mu y un valor máximo de 0.93 Mu con un promedio de 0.65 Mu; del km 50+800 al km 59+000 cuerpo izquierdo carril izquierdo, se agruparon y

promediaron valores en subtramos de 20.0 m para los cuales se obtuvieron resultados con valores mínimos de 0.56 Mu y un valor máximo de 0.74 Mu con un promedio de 0.63 Mu; del km 50+800 al km 59+000 cuerpo derecho carril derecho, se agruparon y promediaron valores en subtramos de 20.0 m para los cuales se obtuvieron resultados con valores mínimos de 0.55 Mu y un valor máximo de 0.81 Mu con un promedio de 0.66 Mu y por último, del km 50+800 al km 59+000 cuerpo derecho carril izquierdo se agruparon y promediaron valores en subtramos de 20.0 m para los cuales se obtuvieron resultados con valores mínimos de 0.57 Mu y un valor máximo de 0.68 Mu con un promedio de 0.63 Mu.

Por lo anterior, el Centro SCT Durango concluyó que de acuerdo con los resultados obtenidos la resistencia a la fricción en condiciones de pavimento mojado de los kilómetros probados fue de 0.65 Mu por el cuerpo izquierdo carril derecho y 0.63 Mu, cuerpo izquierdo carril izquierdo del km 50+800 al km 59+000 de 0.66 Mu por el cuerpo derecho carril derecho y 0.63 Mu por el cuerpo derecho carril izquierdo del km 50+800 al km 59+000, por lo que se considera que el estado actual de la superficie de rodamiento es bueno, de acuerdo con la Norma N.CTR.CAR.1.04.006/00 que señala el 0.60 Mu, como mínimo aceptable.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que el Centro SCT Durango proporcionó copia del estudio de medición de la resistencia a la fricción; sin embargo, en dicho estudio se observa que la mitad de las mediciones se hicieron a una velocidad de 75 km/hr menor a la estipulada en la Norma N.CTR.CAR.1.04.006/00 indicada en la EP.24 de las especificaciones particulares, además dichas pruebas no cubren la totalidad del kilometraje de la obra, ni se observa la referencia de la obra a la cual pertenecen las pruebas, la fecha en que se efectuaron las pruebas, el número de prueba, localización de las pruebas realizadas, valores promedio, nombre y cargo de quien realizó y autorizó dichas pruebas, por tanto se concluye que los resultados de las mediciones no son congruentes con lo que muestran las gráficas proporcionadas donde se observa que el coeficiente de fricción está por debajo de lo indicado en la norma antes mencionada y dichas gráficas están referenciadas a la obra denominada "carretera 40", diferente a las obras revisadas con motivo de la auditoría practicada.

12-0-09100-04-0062-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento correspondiente, debido a que en el contrato de obra pública núm. 1-J-CE-A-639-W-0-1, la contratista no ejecutó las pruebas de resistencia a la fricción en la carpeta asfáltica de granulometría densa, según lo estipulado en la Normativa N-CTR-CAR-1-04-006/00 y la especificación particular E.P. 24 "Carpeta de concreto asfáltico compactado al noventa y cinco por ciento (95%)", para la aceptación de los trabajos o, en su caso, informe de las sanciones que se aplicarán por la omisión en la elaboración de dichas pruebas.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto procedente.

9. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-504-W-0-2, el Centro SCT Durango efectuó un pago improcedente por 167.2 miles de pesos, toda vez que la contratista consideró la partida de servicios de control de calidad en la integración de sus costos indirectos; sin embargo, el oficio núm. DGO.113'11 del 18 de noviembre de 2011 señala que el laboratorio de la contratista no realizó las pruebas de calidad de los aceros.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-457/2013 del 11 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango remitió copia de los reportes de pruebas de varilla del Puente Canal Sin Nombre y del Puente San Bartolo realizadas por el Laboratorio "Ing. Luis Silva Ruelas" de la Facultad de Ingeniería Civil Michoacán, con lo cual acredita que el contratista realizó las pruebas de calidad de los aceros utilizados en el proyecto.

Además, con el oficio núm. SCT.6.9.-155/2013 del 29 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango, proporcionó copia de los reportes de pruebas de varilla elaborados por el Laboratorio "Ing. Luis Silva Ruelas" de la Facultad de Ingeniería Civil, cuya fecha es septiembre de 2013 e informó que al analizar la fecha de dichos reportes, se constató que las fechas son de la primera quincena de septiembre de 2012; sin embargo, por error se indicó el año 2013 y que dichas pruebas corresponden al periodo del convenio 2-J-CE-A-504-W-1-2, con fecha de inicio del 1 de septiembre de 2012 y de término el 19 de octubre de 2012.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que aun cuando proporcionó copia de los reportes de pruebas de varilla elaborados por el Laboratorio "Ing. Luis Silva Ruelas" de la Facultad de Ingeniería Civil, e informó que existen errores en las fechas ya que corresponden a la primera quincena de septiembre de 2012 y por error se indicó el año 2013; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite la prestación de los servicios de control de calidad del Laboratorio "Ing. Luis Silva Ruelas" de la Facultad de Ingeniería Civil a la contratista, de acuerdo con lo señalado en la especificación particular E.P. 8 "Obligación del contratista para el control de calidad de la obra ejecutada", para los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-504-W-0-2.

12-0-09100-04-0062-03-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por 167.2 miles de pesos más los ajustes de costos e intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que la contratista consideró los servicios de control de calidad en la integración de los costos indirectos y no se realizaron las pruebas de fricción y no acreditó la solicitud para la realización de pruebas de calidad al Laboratorio "Ing. Luis Silva Ruelas", de la Facultad de Ingeniería Civil.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá en el plazo establecido a la recuperación del monto procedente.

10. En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. 2-J-CE-A-551-Y-0-2, se observó que la residencia de obra del Centro SCT Durango omitió registrar en la bitácora de la obra los resultados de las pruebas de calidad realizadas durante la ejecución de los trabajos, las normas de seguridad e higiene y el avance físico y

financiero de la obra de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-J-CE-A-505-W-0-2 y 2-J-CE-A-504-W-0-2.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-155/2013 del 29 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango proporcionó copia de los oficios núms. 6.9.411.464/2013 y 6.9.411.465/2013 ambos del 1 de octubre de 2013 mediante los cuales solicitó al Subdirector de Obras y Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra, fortalecer los mecanismos de control interno, para el cumplimiento de los objetivos y estrategias, optimizar la calendarización física y financiera de los recursos y llevar a cabo un mejor control y seguimiento de las notas de bitácora electrónica o, en su caso, la bitácora de obra convencional con el fin de promover una mejora continua de en los aspectos antes señalados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF considera atendida la observación, ya que el Director General del Centro SCT Durango con los oficios núms. 6.9.411.464/2013 y 6.9.411.465/2013 ambos del 1 de octubre de 2013, instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y Residentes de Obra que implementen los mecanismos necesarios para que lleven a cabo un mejor control y seguimiento de las notas en la bitácora electrónica o, en su caso, la bitácora de obra convencional.

11. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-504-W-0-2, el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en exceso de 5,820.1 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 4,536.3 miles de pesos en el concepto formación de terraplenes al 90%; 578.4 miles de pesos en el concepto formación de terraplenes al 95%, y 705.4 miles de pesos en el concepto Formación de terraplenes al 100%, debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-457/2013 del 11 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango proporcionó las secciones topográficas, números generadores y cálculos de los volúmenes de los conceptos formación de terraplenes al 90%, formación de terraplenes al 95% y formación de terraplenes al 100%, para aclarar las diferencias determinadas en cada uno de los conceptos señalados.

Además, con el oficio núm. SCT.6.9.-155/2013 del 29 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango informó que, la causa principal del incremento a los volúmenes de obra fue la elevación en los km del 62+200 al 63+700, del 64+085 al 64+500, del 62+410 al 63+680 y del 63+895 al 64+500 de la subrasante en promedio de 1.20 m, toda vez que durante la temporada de lluvia el agua cruzaba la superficie de rodamiento poniendo en riesgo tanto la seguridad del usuario como la estructura del pavimento; lo anterior, se analizó y autorizó en la minuta de campo del 9 de julio de 2012, además proporcionó evidencia documental que justifica y acredita la autorización de los incrementos en los conceptos observados, mediante el convenio modificatorio núm. 2-J-CE-A-504-W-0-2 del 2 de agosto de 2012, del dictamen técnico de dicho convenio modificatorio, de las notas de bitácora, de libretas de campo y de los números generadores debidamente rubricados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida observación, ya que se remitieron las secciones topográficas, números

generadores que avalan la diferencia de volúmenes observados, minuta de trabajo en la cual se hace constar la elevación de la subrasante, su autorización correspondiente, libretas de campo, copia del convenio y del dictamen técnico en el cual se indican las causas y justifican los incrementos de los volúmenes.

12. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-505-W-0-2, el Centro SCT Durango, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebido por un importe de 2,247.4 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 2,041.7 miles de pesos en el concepto formación de terraplenes al 95%, y 205.7 miles de pesos en el concepto en el concepto formación de terraplenes al 100%, debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto.

Mediante el oficio núm. SCT.6.9.-457/2013 del 11 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango proporcionó las secciones topográficas, números generadores y cálculos de los volúmenes de los conceptos formación de terraplenes al 95% y formación de terraplenes al 100%, con el fin de aclarar las diferencias determinadas en cada uno de los conceptos señalados.

Además, con el oficio núm. SCT.6.9.-155/2013 del 29 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango informó que, la causa principal del incremento a los volúmenes de obra fue elevación del 64+500 al 65+520 de la subrasante en promedio de 0.75 m, toda vez que durante la temporada de lluvia el agua cruzaba la superficie de rodamiento poniendo en riesgo tanto la seguridad del usuario como la estructura del pavimento; lo anterior, se analizó y autorizó en la minuta de campo del 9 de julio de 2012, asimismo, proporcionó evidencia documental que justifica y acredita la autorización de los incrementos en los conceptos observados mediante el convenio modificatorio núm. 2-J-CE-A-505-W-0-2R del 26 de julio de 2012, del dictamen técnico de dicho convenio modificatorio, de las notas de bitácora, de libretas de campo y de los números generadores debidamente rubricados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF considera atendida la observación ya que se remitieron las secciones topográficas, números generadores que avalan la diferencia de volúmenes observados, minuta de trabajo en la cual se hace constar la elevación de la subrasante, su autorización correspondiente, libretas de campo, copia del convenio y del dictamen técnico en el cual se indican las causas y justifican los incrementos de los volúmenes.

13. En el recorrido realizado a los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-505-W-0-2, por personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Durango el 2 de octubre de 2013, se observaron en el PIV Medina, ubicado en el km 65+310 reparaciones con un espesor aproximado de 5 centímetros en toda la longitud horizontal del muro de apoyo del PIV. Al respecto, se solicitó a la entidad fiscalizada que informe a la ASF de las causas que originaron las fallas, del procedimiento constructivo utilizado para realizar las reparaciones observadas y con cargo a quién se efectuaron; y se presente el informe de los estudios previos realizados para la autorización y construcción del PIV, ya que dichos alcances forman parte de los trabajos adicionales del convenio núm. 2-J-CE-A-505-W-1-2R del 23 de julio de 2012.

En respuesta, mediante el oficio núm. SCT.6.9.-155/2013 del 29 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Durango, informó que la reparación que se observó durante el recorrido al sitio de los trabajos no fue derivado de una falla, sino por el resane de la unión en la junta de construcción entre el colado de dos secciones verticales del muro del PIV Medina. Además, proporcionó el reporte fotográfico del proceso de cimbrado de la segunda parte del estribo lado derecho del PIV en el cual se observa la junta de construcción que originó la reparación e indicó que se realizó con cargo al contratista y consistió en la colocación de un mortero a base de cemento-arena con la finalidad de dar un acabado uniforme al elemento estructural y que la superficie quedara exenta de bordes, salientes y oquedades para cumplir con la normatividad. Referente a la autorización y construcción del PIV Medina informó que se construyó por necesidad y solicitud de la comunidad del ejido Medina Canatlán con escrito de fecha 22 de mayo de 2012, argumentando que el equipo agrícola y el ganado que cruzan esta vía son de lento desplazamiento y que podrían provocar algún accidente.

Una vez analizada la información proporcionada la ASF determinó que la observación se atiende, ya que el Centro SCT Durango informó que la reparación que se observó durante el recorrido al sitio de los trabajos no fue derivado de una falla, sino por el resane de la unión en la junta de construcción entre el colado de dos secciones verticales del muro del PIV Medina y proporcionó el reporte fotográfico del proceso de cimbrado de la segunda parte del estribo lado derecho del PIV en el cual se observa la junta de construcción que originó la reparación e indicó que se realizó con cargo al contratista y consistió en la colocación de un mortero a base de cemento-arena con la finalidad de dar un acabado uniforme al elemento estructural y que la superficie quedara exenta de bordes, salientes y oquedades para cumplir con la normatividad y con relación a la autorización y construcción del PIV Medina señaló que se construyó por necesidad y solicitud de fecha 22 de mayo de 2012 de la comunidad del ejido Medina Canatlán, argumentando que el equipo agrícola y el ganado que cruzan esta vía son lentos por lo que podrían provocar algún accidente, por lo cual se justifican las reparaciones efectuadas y la construcción del PIV Medina.

14. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-J-CE-A-639-W-0-1, se comprobó que el Centro SCT Durango efectuó el pago de los trabajos ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de seis estimaciones por un monto de 77,085.0 miles de pesos; que se amortizó un importe de 25,527.9 miles de pesos del anticipo otorgado; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 12,333.6 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 385.4 miles de pesos.

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-504-W-0-2, se comprobó que el Centro SCT Durango efectuó el pago de los trabajos ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de ocho estimaciones por un monto de 53,812.5 miles de pesos; que se amortizó un importe de 14,945.0 miles de pesos del anticipo otorgado; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 9,058.6 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 269.1 miles de pesos.

En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-505-W-0-2, se comprobó que el Centro SCT Durango efectuó el pago de los trabajos ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de ocho

estimaciones por un monto de 60,239.4 miles de pesos; que se amortizó un importe de 12,048.1 miles de pesos del anticipo otorgado; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 7,710.6 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 301.2 miles de pesos.

En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. 1-J-CE-A-648-Y-0-1, se comprobó que el Centro SCT Durango efectuó el pago de los servicios ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de 4 estimaciones por un monto de 1,637.9 miles de pesos; no se otorgó anticipo, y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 262.1 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 8.2 miles de pesos.

En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-551-Y-0-2, se comprobó que el Centro SCT Durango efectuó el pago de los servicios ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de 6 estimaciones por un monto de 1,569.3 miles de pesos; no se otorgó anticipo, y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 251.1 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 7.8 miles de pesos.

15. Se comprobó que en los trabajos amparados por los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-J-CE-A-639-W-0-1, 2-J-CE-A-504-W-0-2 Y 2-J-CE-A-505-W-0-2 los convenios respectivos contaron con los soportes documentales justificativos y comprobatorios correspondientes.

16. Se comprobó que en los trabajos amparados por los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-J-CE-A-639-W-0-1, 2-J-CE-A-504-W-0-2 Y 2-J-CE-A-505-W-0-2 y sus convenios respectivos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 7,838.9 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 13 observación(es), de la(s) cual(es) 4 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 9 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es) y 8 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable la misma; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias. Por consiguiente existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Durango, cumplió las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de ejecución, entrega-recepción y finiquito de los trabajos amparados por el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-504-W-0-2 se realizaron conforme la normativa.
2. Revisar los concentrados de estimaciones de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-J-CE-A-639-W-0-1, 2-J-CE-A-504-W-0-2, 2-J-CE-A-505-W-0-2 y de servicios relacionados con las mismas núms. 1-J-CE-A-648-Y-0-1 y 2-J-CE-A-551-Y-0-2 que tuvieron vigencia en el ejercicio de 2012 para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales, la amortización de los anticipos otorgados a las contratistas y que el IVA se aplicó de acuerdo con la normativa.
3. Realizar la selección de conceptos tanto de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-J-CE-A-639-W-0-1, 2-J-CE-A-504-W-0-2, 2-J-CE-A-505-W-0-2 como servicios relacionados con las mismas núms. 1-J-CE-A-648-Y-0-1 y 2-J-CE-A-551-Y-0-2 para obtener la muestra representativa del proyecto; revisar la correcta aplicación e integración de los precios unitarios de catálogo y extraordinarios de los conceptos seleccionados; y constatar que las cantidades de obra y de servicios estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas.
4. Revisar una muestra de las pruebas de control de calidad aplicadas en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-J-CE-A-639-W-0-1, 2-J-CE-A-504-W-0-2, 2-J-CE-A-505-W-0-2 para garantizar que en los conceptos de obra seleccionados los trabajos se ejecutaron de conformidad con las especificaciones particulares y generales estipuladas contractualmente.
5. Revisar que los convenios modificatorios o adicionales de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-J-CE-A-639-W-0-1, 2-J-CE-A-504-W-0-2 y 2-J-CE-A-505-W-0-2 contaron con los dictámenes y con los soportes justificativos y comprobatorios.

6. Revisar los programas de obra autorizados tanto de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-J-CE-A-639-W-0-1, 2-J-CE-A-504-W-0-2 y 2-J-CE-A-505-W-0-2 como de servicios relacionadas con las mismas núms. 1-J-CE-A-648-Y-0-1 y 2-J-CE-A-551-Y-0-2 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y que se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales correspondientes.
7. Verificar que se supervisaron los trabajos y que las empresas de supervisión externas cumplieron los alcances de los términos de referencia de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-J-CE-A-648-Y-0-1 y 2-J-CE-A-551-Y-0-2.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 21, fracciones III y X, 55, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 65, punto A, fracción V, 113, 125, fracción III, incisos a, b, c, 132, fracción IV, 133 fracciones I, IV, VI y 216, fracción II.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula sexta, párrafos séptimo y octavo contractuales del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-504-W-0-2.

Cláusula sexta, párrafos séptimo y octavo contractuales del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-J-CE-A-505-W-0-2.

Cláusula sexta, párrafos séptimo y octavo contractuales del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-J-CE-A-639-W-0-1.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los

resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.